



Asamblea General

Distr. limitada
24 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Primer período de sesiones

Viena, 21 de enero a 1° de febrero de 2002

Tema 4 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Austria, Francia y los Países Bajos: enmienda del artículo 11*

Artículo 11: El sector privado

Austria, Francia y los Países Bajos proponen que se sustituya el texto del artículo 11 del proyecto de convención contra la corrupción por el siguiente:

*“Artículo 11
El sector privado*

1. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las posibilidades actuales o futuras de cometer actos de corrupción o delictivos relacionados concretamente con la corrupción en los que participen una o más personas jurídicas registradas en su jurisdicción, mediante las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que resulten apropiadas. Estas medidas deben centrarse en:

- a) Fortalecer la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes;
- b) Promover la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas así como códigos de conducta

* La presente propuesta sustituye a las propuestas presentadas por Austria y los Países Bajos sobre el artículo 11 que están reflejadas en el documento A/AC.261/3 (Part I).

para todas las profesiones pertinentes, como abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores¹;

c) Establecer un marco de supervisión apropiado para las instituciones financieras, basado en los principios de la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión empresarial racional, y dotado de medios apropiados para permitir la colaboración internacional respecto de las operaciones financieras transfronterizas²;

d) Prevenir la utilización indebida de personas jurídicas para cometer o encubrir actos de corrupción mediante la identificación de los socios, los titulares de capital y acciones, y los beneficiarios económicos, estableciendo para ello, obligaciones de registro y normas de publicidad y, más en general, mediante la promoción de la transparencia de las operaciones financieras, jurídicas y contables, entre otras cosas, por medio del establecimiento de registros públicos de las personas jurídicas y físicas que participen en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

e) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que rigen la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, promover la transparencia y la competencia entre las empresas registradas en su jurisdicción, evitando toda reglamentación que pueda ser repetitiva o que se preste para su utilización indebida por efecto de la corrupción.

3. Los Estados Parte denegarán la exención tributaria del producto del soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos [...] [Penalización de los actos de corrupción en que participen funcionarios públicos] o [...] [Penalización de la corrupción en el sector privado] de la presente Convención.”

¹ Esta lista indicativa ha de ser desarrollada en el curso de los trabajos preparatorios.

² Francia manifestó reservas con respecto a este párrafo.